



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA**

**Fecha fijación: 27-01-2023**

**Traslado N. 02**

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2019-00626	Ejecutivo de Alimentos	MARÍA OFIR CÁRDENAS SÁENZ	OTAIN AMAYA PERDOMO	RECURSO DE REPOSICION	30-01-2023	01-02-2023
2022-365	UMH	GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ	ZUBIELA LOSADA GASCA	NULIDAD	30-01-2023	01-02-2023
2022-156	Ejecutivo de Alimentos	DIANA SAAVEDRA MORA	MOISES RUBIO QUINTERO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	30-01-2023	01-02-2023

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 27-01-2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ**

Secretario

**RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 41001311000220190062600 de MARIA OFIR CARDENAS CONTRA OTAIN AMAYA**

Karin Paola Sánchez Palma <kapasapa@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 11:35 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ginaflorez83@hotmail.com <ginaflorez83@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (435 KB)

TP GINA FLOREZ.pdf; REPOSICION MARIA OFIR CARDENAS 2019-00626.pdf;

Cordial saludo, Señor Juez.

Por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición contra la decisión de fecha 13 de enero de 2023, el cual negó la sustitución realizada a la abogada **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, manifestado el Despacho que no se aportó la designación de consultorio Jurídico. Lo anterior, en razón a que la nueva apoderada es abogada graduada y no estudiante de consultorio jurídico, allegando a este recurso tarjeta profesional.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA  
C.C 55168263 DE NEIVA  
TP 97619 CSJ

---

**De:** Karin Paola Sánchez Palma <kapasapa@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 11:01 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** gina lorena florez silva <ginaflorez83@hotmail.com>

**Asunto:** RE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 41001311000220190062600 de MARIA OFIR CARDENAS CONTRA OTAIN AMAYA

Buenos días:

Comedida y respetuosamente me permito adjuntar poder de sustitución del proceso de la referencia a la Dra GINA LORENA FLOREZ.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA  
C.C 55168263 DE NEIVA  
TP 97619 CSJ

---

**De:** Karin Paola Sánchez Palma <kapasapa@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 14 de octubre de 2022 2:45 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 41001311000220190062600 de MARIA OFIR CARDENAS CONTRA OTAIN AMAYA

Buenas tardes:

Me permito adjuntar oficio en el que solicito continuar con el tramite ejecutivo de secuestro y posterior remate del inmueble embargado con ocasión del proceso de la referencia, junto con la inscripción de la medida de embargo que la oficina de instrumentos públicos realizo frente al inmueble de propiedad del demandado.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA  
C.C 55168263 DE NEIVA  
TP 97619 CSJ

---

**De:** Karin Paola Sánchez Palma <kapasapa@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de agosto de 2022 5:24 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: OFICIO EMBARGO RAD 2019-626

Buenas tardes:

Me permito informar que el día de hoy se radico el oficio emitido por su despacho en el que ordena el embargo solicitado del proceso de la referencia.

Como constancia de lo anterior, apporto el pago hecho en la oficina de instrumentos públicos de Neiva de la solicitud requerida.

Agradezco su atención,

Cordialmente,  
KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA  
C.C 55168263 DE NEIVA  
TP 97619 CSJ

---

**De:** Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 8:29 a. m.

**Para:** Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>; Karin Paola Sánchez Palma <kapasapa@hotmail.com>

**Asunto:** OFICIO EMBARGO RAD 2019-626

Oficio núm. 847  
Agosto 02 de 2022

Señores  
Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva  
**documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co**  
**NEIVA**

Ref. RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00626 00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA OFIR CÁRDENAS SÁENZ  
DEMANDADO: OTAIN AMAYA PERDOMO C.C. No 12.132.351 de Neiva

En cumplimiento a la providencia del 28 de julio de 2022, se comunica para lo de su competencia, la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-117763 de propiedad del señor



SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

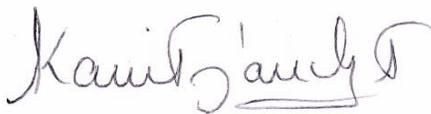
Ciudad

DEMANDANTE: MARIA OFIR CARDENAS SAENZ  
DEMANDADO: OTAIN AMAYA PERDOMO  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2019-00626  
REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION**

**KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante, por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de enero de 2023, el cual negó la sustitución realizada a la abogada **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, manifestado el Despacho que no se aportó la designación de consultorio Jurídico, esta suscrita se aparta de la decisión del Juzgado, teniendo en cuenta que la nueva apoderada es abogada graduada y no estudiante de consultorio jurídico, allegando a este recurso tarjeta profesional y cedula de ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, solicito **REPONER** la decisión adoptada en el auto recurrido y en consecuencia reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Atentamente,



**KARIN PAOLA SANCHEZ PALMA**  
C.C. 55.168.263 de Neiva  
T.P. 97619 CSJ

279718

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146569-D1  
Tarjeta No.

20/02/2006  
Fecha de Expedicion

25/11/2005  
Fecha de Grado



GINA LORENA  
FLOREZ SILVA

36311588  
Cedula

CAQUETA  
Consejo Seccional

SURCOLOMBIANA  
Universidad

Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

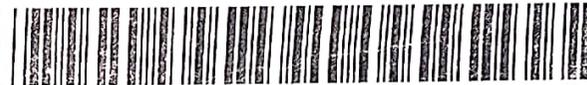


**ABOGADO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y  
CONSTITUCIONAL  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL  
DOCENCIA UNIVERSITARIA  
MAESTRANTE EN DERECHO PÚBLICO  
CEL. 3172747752

.....  
REA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEDIELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* L W 1 0 1 6 2 4 0 8 \*

GUÍA / AWE No  
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-10-04 16:19:50		OFICINA ORIGEN				MAURICIO.GIL (NEI_ASIHUILA-NEIVA)			
REMITENTE			DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO				
RICHARD MAURICIO GIL RUIZ			carrera 4 # 9-25 ofc 502		NEIVA		HUILA				
DESTINATARIO			DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO				
ZUBIELA LOSADA GASCA			CARRERA 1H NO. 23-23 BARRIO ROJAS TRUJILLO		NEIVA - HUILA CP:41001000		HUILA				
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL				ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.							
JUZGADO					RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO				
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL					2022- 00365		DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	5000		5000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA						D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
Copia informal demanda						NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA					
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL**  
 Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 / fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co /  
 Tel:8710488

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

Zubiela Losada Gasca  
 Carrera 1H No. 23-23 Barrio Rojas Trujillo  
 NEIVA - HUILA

**DD MM AAAA**  
 03 10 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022- 00365	DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO	2022-09-27

Demandante	Demandado
RICHARD MAURICIO GIL RUIZ	Zubiela Losada Gasca

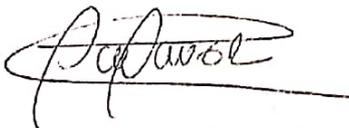
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **8710488**

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:00a.m. a 12:00p.m. O de 2:00p.m. a 5:00p.m. a recibir notificación personal de la providencia proferida en: el **día 27/ mes 09/ año 2022/** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se adjunta el documento mediante la cual se admitió: **AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA Y SUBSANACION DE LA DEMANDA.**

PARTE INTERESADA

RICHARD MAURICIO GIL RUIZ

Nombres y Apellidos



FIRMA

202.349

T.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00365 00  
**PROCESO:** DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** ZUBIELA LOSADA GASCA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Por no reunir la demanda los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, se inadmitirá bajo las siguientes consideraciones:

i) Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues en lo que corresponde a la declaración de unión marital de hecho y/o consecuente sociedad patrimonial y liquidación de sociedad patrimonial, el primero se tramita como un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P. y el segundo, a través del proceso liquidatorio de conformidad con el artículo 523 del C.G.P., por lo que la pretensión quinta relacionada con el trámite liquidatorio deberá excluirse atendiendo a que no se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 88 del C.G.P.

ii) Estipula el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 que la parte demandante deberá enviar simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito de la misma y sus anexos al demandado por medio electrónico y si no se conociera el canal digital se acreditará el envío físico de la demanda; en caso de inadmisión también deberá remitirse el escrito subsanatorio.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá acreditar el envío de la demanda, de sus anexos, auto inadmisorio y escrito subsanatorio a la dirección física reportada como lugar de notificación de la demandada, ello en aras de concretar el requisito exigido por la citada Ley.

iii) Deberá darse cumplimiento a las exigencias del numeral 10° del Art. 82 del C.G.P y artículo 3 de la Ley 2213 de 202, suministrándose la dirección física y electrónica de la parte demandante, acto que dicho sea de paso no representa dificultad alguna, más cuando la creación de la dirección electrónica es de manera gratuita.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las consideraciones antes referidas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Richard Mauricio Gil Ruiz para actuar en representación de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez

Jpdlr



Señores

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA (REPARTO)**

Ciudad

E. S. D.

Ref.: **Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial.**

Demandante: **Guillermo Rodríguez Sánchez**

Demandado: **Zubiela Losada Gasca**

**RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 94.538.289 expedida en Cali (Valle), con tarjeta profesional N° 202.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ** también mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía que anoto más adelante, presento ante su Despacho demanda de **Declaración de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial**, contra la señora **ZUBIELA LOSADA GASCA** identificada con **C.C. 40.765.575 de Florencia - Caquetá**, con base en los siguientes hechos:

#### PARTES

##### **A. DEMANDANTE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con la C.C. 1.105.682.319 de Espinal - Tolima, con domicilio principal en la ciudad de Neiva.

##### **B. DEMANDADO**

**ZUBIELA LOSADA GASCA** identificada con C.C. 40.765.575 de Florencia - Caquetá, con domicilio principal en la ciudad de Neiva.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ** y **ZUBIELA LOSADA GASCA** conformaron la unión marital de hecho desde el 20 de enero de 2019 desarrollada en la Carrera 1H No. 23-23 Barrio Rojas Trujillo de Neiva-Huila, propiedad de la señora **LOSADA GASCA** donde conformaron una unión de vida de manera permanente y singular plasmada en la ayuda, socorro mutuo y afecto marital los cuales generaron derechos y obligaciones entre ambos.

**SEGUNDO:** Durante la relación no se procrearon hijos.

**TERCERA.** Como consecuencia de la declaración de la existencia de unión marital de hecho y teniendo en cuenta que han convivido desde el 20 de enero de 2019 hasta el 26 de mayo del presente año, fecha en que culminó la convivencia, se tiene que se constituyó entre **GUILLERMO RODRIGUEZ**

**SANCHEZ y ZUBIELA LOSADA GASCA**, una sociedad patrimonial de hecho, la cual se encuentra vigente y sin liquidar integrada por los siguientes bienes:

**BIENES MUEBLES:**

- Vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758, modelo 2022 de servicio particular, avaluada en **\$83.850.000 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.)**
- Vehículo tipo Motocicleta Marca YAMAHA línea BWS de placas PBP 50F, modelo 2022 avaluada en **\$13.000.000 (TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE.)**

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Declarar la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ** y **ZUBIELA LOSADA GASCA** desde el el 20 de enero de 2019 hasta el 26 de mayo del presente año.

**SEGUNDA:** Declarar la constitución de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ** y **ZUBIELA LOSADA GASCA**.

**TERCERO:** Decretar la disolución de la sociedad patrimonial de hecho atendiendo su Declaración.

**CUARTO:** Decretar la liquidación de la sociedad Patrimonial previamente disuelta.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se funda principalmente, en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 909 de 2005, así como los artículos 82,84, 368 y ss. Del Código General del proceso y demás normas concordantes del código civil.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio del demandado, por la naturaleza del asunto.

## PROCEDIMIENTO

Se dé trámite al presente proceso con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 368 y siguientes de la Sección primera "Procesos Declarativos", título primero "Proceso verbal" del código general del proceso.

## PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

### DOCUMENTALES QUE APORTO:

1. Copia del Acta de Declaración Extraproceso No. 1947 del 23 de julio de 2021 realizada por los compañeros permanentes ante la Notaría Tercera del círculo de Neiva, en donde se declara la existencia de una convivencia en forma permanente en Unión Marital de Hecho.
2. Copia de la Declaración Extraproceso realizada por la señora **ANA ISABELA SÁNCHEZ CRUZ** en la Notaría única del Círculo de Guamo – Tolima.
3. Copia del Acta de Declaración Juramentada No. 2263 con fines realizada por la señora **KATHERINE YAÑES ESPINOSA** en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.
4. Copia de certificados expedidos electrónicamente el 03 de agosto del presente año por la Nueva e.p.s. en los cuales se avizora que el señor Guillermo Rodríguez Sánchez tiene como beneficiaria afiliada al Sistema General de Seguridad Social en salud a la señora Zubiela Losada Gasca.
5. Copia de la licencia de tránsito del Vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758, modelo 2022 de servicio particular.
6. Copia de la Factura electrónica de venta No. 1020/15003 de fecha 26 de febrero de 2021 expedida por la Casa Toro S.A., la cual permite comprobar la compra del Vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758.
7. Copia de la Factura electrónica de venta No. R020/33 de fecha 05 de marzo de 2021 expedida por la Casa Toro S.A., por la compra de un Kit de embellecimiento interno y sobretapete todo clima del Vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758.
8. Copia del RUNT expedido el 28 de julio del presente año del Vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758.
9. Copia de la póliza de seguro adquirida con SURA de Número 9000000505712 tomada para el vehículo tipo Camioneta Marca MAZDA línea CX-30 de placas No. JZX 758, en el que se evidencia

beneficiarios y asegurados con la señora Losada y la señora Ana Isabel Sánchez (Madre del poderdante).

10. Copia de la consulta del RUNT del Vehículo tipo Motocicleta Marca YAMAHA línea BWS de placas PBP 50F, modelo 2022.

### ANEXOS

- Poder debidamente conferido por el demandante.
- Documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- Escrito que contiene las Medidas Cautelares.

### NOTIFICACIONES

El demandante y el suscrito en la Carrera 4 # 9-25 Edificio Diego De Ospina Ofi. 502 de la ciudad de Neiva y a los correos electrónicos [richardmauricio22@gmail.com](mailto:richardmauricio22@gmail.com) y [quinterogilconsultores@gmail.com](mailto:quinterogilconsultores@gmail.com)

La demandada

La señora **ZUBIELA LOSADA GASCA** recibirá las mismas en la Carrera 1H No. 23-23 Barrio Rojas Trujillo de Neiva-Huila; y al abonado celular 3134729695. **Se indica que la demandada no cuenta con correo electrónico, o en su defecto de contar con uno este se desconoce.**

De usted señor Juez,

**RICHARD MAURICIO GIL RUIZ.**

C.C. 94.538.289 de Cali – Valle.

T.P. 202.349 del C. S. de la Judicatura.



AM MENSAJES S.A.S NIT 910.230.715-9 Reg. Postal  
 0347 CR 67B 48B 33 MEJELLIN PBX: 448-01-67  
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		1:2022-10-18 09:28:26		OFICINA ORIGEN				MAURICIO GIL (NEI, ASHUILA-NEIVA)			
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO					
RICHARD MAURICIO GIL RUIZ		carrera 4 # 9-25 ofc 502		NEIVA		HUILA					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO					
ZUBIELA LOSADA GASCA		CARRE 1 H # 23-23 B. ROJAS TRUJILLO		NEIVA - HUILA CP:41001000		HUILA					
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.							
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO					
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL				2022-00365		DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS. 255	L	A	A	1	5000		5000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO						Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
Copia informal Demanda y Auto Admisorio						NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA					
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL**  
 Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 / fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co /  
 Tel:8710488

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

Zubiela Losada Gasca  
 CARRE 1 H # 23-23 B. ROJAS TRUJILLO  
 NEIVA - HUILA

**DD MM AAAA**  
 13 10 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022-00365	DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO	2022-10-07

Demandante	Demandado
RICHARD MAURICIO GIL RUIZ	Zubiela Losada Gasca

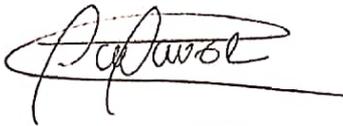
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, **8710488**

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:00a.m. a 12:00p.m. O de 2:00p.m. a 5:00p.m. a recibir notificación personal de la providencia proferida en: el **día 07/ mes 10/ año 2022/** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se profiere mediante la cual se admitió: **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

PARTE INTERESADA

RICHARD MAURICIO GIL RUIZ

Nombres y Apellidos



FIRMA

202.349

T.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA – HUILA**

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00365 00  
**PROCESO:** DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** ZUBIELA LOSADA GASCA

Neiva, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en los términos dispuestos en auto del 27 de septiembre de 2022 y como quiera que la misma cumple con los requisitos de los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Sociedad Patrimonial promovida a través de apoderado judicial por el señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, contra la señora **ZUBIELA LOSADA GASCA** y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 54 de 1990.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **ZUBIELA LOSADA GASCA** para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y junto con ésta deberá allegar su certificado civil de nacimiento.

**TERCERO:** Se requiere a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la consumación de las medidas cautelares (so pena de requerirlo por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación de la demandada en la dirección física (aportada en el trámite).

**Parágrafo:** Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá: i) en caso de que se realice la notificación en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegar copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste qué documentos se remitió para surtir la notificación personal, los cuales corresponden al formato de notificación respectivo, auto admisorio, demanda y anexos, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y esos documentos por su destinatario; ii) en caso de realizarse la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse la notificación como dispone tal normativa, además de la constancia de dicho correo

con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

**NOTIFÍQUESE**



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**Juez**

Jpdr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 177 del 10 de octubre de 2022</p>  <p>Secretario</p>
--



*Rafael Eduardo Escobar Anillo*

*Abogado*

Señora Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

E. S. D.

Ref.

**RADICACION:** 41 001 31 10 002 2022 00365 00

**PROCESO:** DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

**DEMANDANTE:** GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ

**DEMANDADO:** ZUBIELA LOSADA GASCA

**Asunto:** Nulidad de todo lo actuado por indebida notificación a la demandada.

**RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC. No. 93.406.448 de Ibagué, abogado en ejercicio con T.P. No. 223.452 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la señora **ZUBIELA LOSADA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.765.575 de Florencia, parte pasiva del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar con el acostumbrado respeto, solicitud de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA, ante su Honorable Despacho, atendiendo los siguientes argumentos fácticos y jurídicos que entro a describir:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Nuestra Constitución Política de Colombia indica en su "**ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**", entendido el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona que debe acceder o busca acceder a la administración de justicia.

Ahora bien, la indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.



*Rafael Eduardo Escobar Anillo*

*Abogado*

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

**“Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

**El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado,** a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

(...) (Negrilla y subrayado utilizado para resaltar)

Es decir, que si el auto admisorio de la demanda no incluye **la copia de la demanda, la subsanación de la demanda o los anexos** correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le imputa y/o el alcance de las pretensiones enarboladas por la parte actora.

Luego, es una obligación y carga procesal que le corresponde realizar a la parte actora, como es realizar la debida notificación de la demanda, enviando en debida forma el auto admisorio de la demanda, adjuntando la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, aspecto que hasta la fecha no ha realizado la parte Actora por las explicaciones que entro a describir.

La parte Actora mediante Guía No.LW10162408 de la empresa AM MENSAJES S.A.S. envió al domicilio de mi representada en fecha 06 de octubre de 2022 los siguientes documentos:



# Rafael Eduardo Escobar Anillo

## Abogado

- Citación para notificación personal Artículo 291 del C.G.P. contenida en un (01) folio.
- Auto del 27 de septiembre de 2022 emanado por el Honorable Despacho, por medio del cual se INADMITIÓ la demanda, contenido en dos (02) folios.
- Escrito de demanda de declaración de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial, contenida en cuatro (04) anexos.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-10-04 16:19:50		OFICINA ORIGEN		MAURICIO.GIL (NEVA-HUILA-NEIVA)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
RICHARD MAURICIO GIL RUIZ		carrera 4 # 9-25 ofc 502		NEIVA		HUILA		
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
ZUBIELA LOSADA GASCA		CARRERA 1H NO. 23-23 BARRIO ROJAS TRUJILLO		NEIVA - HUILA CP:41001000		HUILA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL				2022- 00365		DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	
MSJ	1	GRS. 3055	L   A   A	1	5000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA					D   M   A		Rehusado   No Reside   No Existe	
ANEXO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
Copia informal demanda		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			
					D   M   A		HORA   MIN   TELÉFONO	

De la anterior relación de documentos se allega copia al Honorable Despacho para mayor ilustración.

Nótese por parte del Honorable Despacho como dentro de la descripción de la guía en mención de fecha de elaboración del 04 de octubre de 2022 indica dentro de su descripción que la correspondencia contiene “Copia informal demanda”.

Posteriormente mediante Guía No.LW10347165 hizo llegar al domicilio de mi representada el 19 de octubre de 2022, los siguientes documentos:

- Citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 del C.G.P., contenida en un (01) folio.
- Auto admisorio de la demanda de fecha 07 de octubre de 2022, emanado por el Honorable Despacho, contenida en dos (02) folios.



# Rafael Eduardo Escobar Anillo

## Abogado

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		OFICINA ORIGEN	
1:2022-10-18 09:28:26		MAURICIO GIL (NEIVA-HUILA-NEIVA)	
REMITENTE RICHARD MAURICIO GIL RUIZ		DIRECCIÓN carrera 4 # 9-25 ofc 502	
DESTINATARIO ZUBIELA LOSADA GASCA		CIUDAD NEIVA	
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
JUZGADO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL		RADICADO 2022-00365	
SERVICIO MSJ		NATURALEZA DEL PROCESO DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO	
UNIDADES 1		VALOR 5000	
PESO GRS.		COSTO MANEJO	
DIMENSIONES L A A		OTROS	
PESO A COBRAR 1		VALOR TOTAL 5000	
DICE CONTENER MUESTRA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	
ANEXO		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
Copia Informal Demanda y Auto Admisorio		NOMBRE Y C.C. DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

Indica la guía en su descripción que la correspondencia va acompañada de “Copia Informal Demanda y Auto Admisorio”, no obstante, bajo la gravedad de juramento se expone que en dicha correspondencia nunca se acompañó copia de la demanda o de la demanda subsanada. Se adjunta copia de los documentos recibidos por mi prohijada, para mayor ilustración del Honorable Despacho.

Es dable resaltar a la Señora Juez, como impartió una orden mediante Auto del 7 de octubre de 2022, la cual no ha sido cumplida por la parte actora hasta la fecha; en la cual ordenó:

**“SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada ZUBIELA LOSADA GASCA para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y junto con ésta deberá allegar su certificado civil de nacimiento”.** (Negrilla y subrayado utilizado para resaltar)

Atendiendo las anteriores consideraciones, la parte actora no ha realizado una debida notificación de la demanda, pues a la fecha, itero, no ha presentado a la parte pasiva la demanda subsanada, como tampoco los anexos, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le compete al Actor, como lo es realizar una



## Rafael Eduardo Escobar Anillo

### Abogado

debida notificación personal y por ende, como actuación posterior, la notificación por aviso.

Al respecto, señala el Artículo 292 del Código General del Proceso lo siguiente:

**“Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Luego, la anterior situación se traduce en una abierta violación al debido proceso y derecho de defensa que le asiste a mi representada, ya que no se ha surtido una debida notificación de la demanda, bajo el entendido que mi poderdante no conoce el escrito final de la demanda subsanada y los anexos arrimados como material probatorio.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.



*Rafael Eduardo Escobar Anillo*

*Abogado*

El artículo 133 del Código General del Proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

Así las cosas, están dados los presupuestos fácticos y legales para que el Honorable Despacho determine la nulidad de lo actuado y ordene a la parte actora cumplir con lo ordenado por el Honorable Despacho mediante Auto del 7 de octubre de 2022.

Valga traer a colación, que el Honorable Despacho en el Auto en comento, siempre ordenó al Actor allegar formato de notificación donde se evidencie que se realizó una debida notificación del auto admisorio, demanda y anexos, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y esos documentos por su destinatario.

### **PRUEBAS**

Ruego su Señoría tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia Guía No.LW10162408 de la empresa AM MENSAJES S.A.S., contenida en un (01) folio.
2. Copia Citación para notificación personal Artículo 291 del C.G.P. contenida en un (01) folio.
3. Copia Auto del 27 de septiembre de 2022 emanado por el Honorable Despacho, por medio del cual se INADMITIÓ la demanda, contenido en dos (02) folios.
4. Copia Escrito de demanda de declaración de unión marital de hecho y



## Rafael Eduardo Escobar Anillo

### Abogado

- disolución de la sociedad patrimonial, contenida en cuatro (04) anexos.
5. Copia Guía No.LW10347165 empresa AM MENSAJES S.A.S., contenida en un (01) folio.
  6. Copia Citación para diligencia de notificación personal Artículo 291 del C.G.P., contenida en un (01) folio.
  7. Copia Auto admisorio de la demanda de fecha 07 de octubre de 2022, emanado por el Honorable Despacho, contenida en dos (02) folios.

### ANEXOS

Me permito anexar poder conferido a mi nombre.

### PETICIÓN

Solicito al Honorable Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la expedición del Auto Admisorio del 07 de octubre de 2022, por indebida notificación y se ordene a la parte Actora cumplir con la carga procesal que ha ordenado el Honorable Despacho, en aras de hacer prevalecer el debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante.

### NOTIFICACIÓN

Mi domicilio profesional es la Calle 8 No.22-19 Oficina 202 de Neiva y correo electrónico [raesco94@hotmail.com](mailto:raesco94@hotmail.com)

Mi representada en la Carrera 1 H No.23-23 barrio Rojas Trujillo de Neiva. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mi representada no utiliza correo electrónico ya que es analfabeta.

De Usted Señora Juez,

**RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**

C.C. No. 93.406.448 de Ibagué.

T.P. No. 223.452 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

[Fam02nei@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02nei@cendoi.ramajudicial.gov.co)

Referencia: **PODER ESPECIAL.**  
Proceso: **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación: **41 001 31 10 002 2022 00365 00**  
Demandante: **GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Demandada: **ZUBIELA LOSADA VARGAS**

**ZUBIELA LOSADA VARGAS**, mayor de edad, identificada con C.C. 40.765.575, domiciliada en Neiva (Huila), en nombre propio, manifiesto a usted que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.406.448, abogado en ejercicio, con T.P. 223.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación adelante la defensa de mis intereses dentro del proceso de la presunta declaración de unión marital de hecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar, contestar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, recurrir, firmar, conciliar, cobrar, pedir y aportar pruebas, en fin, para que realice todo aquello que estimen pertinente para la defensa de mis legítimos intereses y actuaciones de ley concebidas por el artículo 74 y 77 del Código de General del Proceso.

Mi apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico [raesco94@hotmail.com](mailto:raesco94@hotmail.com), lo anterior de conformidad con el Artículo 5 Inciso 2° Ley 2213 de 2022.

Ruego Señor Juez, reconocer personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

NOTA: Que atendiendo la condición de ANALFABETA de la Señora ZUBIELA LOSADA VARGAS, se deja expresa constancia que fue objeto de lectura integra el poder para su rúbrica y aceptación.

Atentamente,

  
**ZUBIELA LOSADA VARGAS**  
C.C 40.765.575 expedida en Florencia

  
**RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO**  
C.C. 93.406.448 de Ibagué  
T.P. N° 223.452 C.S.J.

**liquidación Credito Diana 41001311000220220015600**

abogados consultores ET <tierradentro23@gmail.com>

Lun 16/01/2023 11:32 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Juez

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

**Juez Segundo de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila**

Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Rad. **41001311000220220015600**

Demandante Menor J.D.R.S. representado por su progenitora DIANA SAAVEDRA MORA

Demandado MOISES RUBIO QUINTERO

Respetuosamente señora Juez me permito, entregar a usted Liquidación de crédito correspondientes por parte del señor MOISES RUBIO QUINTERO, para con su hijo menor J.D.R.S. de la siguiente manera:



**LIQUIDACION CREDITO**

Honorable Juez  
**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**  
Juez Segundo de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila

Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Rad. **41001311000220220015600**  
Demandante Menor J.D.R.S. representado por su progenitora DIANA SAAVEDRA MORA  
Demandado **MOISES RUBIO QUINTERO**

Respetuosamente señora Juez me permito, entregar a usted Liquidación de crédito correspondientes por parte del señor MOISES RUBIO QUINTERO, para con su hijo menor J.D.R.S. de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO							
		CUOTA				CUOTA	
vestuario 2021		AÑO 2022	valor	vestuario 2022		año 2023	valor
AGOSTO	\$ 46.711	ENERO	\$ 200.000	JUNIO	\$ 330.210	ENERO	\$ 638.406
diciembre	\$ 300.000	FEBRERO	\$ 200.000	AGOSTO	\$ 330.210		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 346.711</b>	MARZO	\$ 300.000	diciembre	\$ 330.210		
		ABRIL	\$ 300.000	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 990.630</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 638.406</b>
		MAYO	\$ 300.000				
		JUNIO	\$ 300.000	EDUCACION 2023			
		JULIO	\$ 550.350				
		AGOSTO	\$ 550.350	Matricula	\$ 349.800		
		SEPTIEMBRE	\$ 550.350	Pension	\$ 220.000		
		OCTUBRE	\$ 550.350	Uniformes	\$ 160.000		
		NOVIEMBRE	\$ 550.350	Zapatos esco	\$ 180.000		
		diciembre	\$ 550.350	Utiles escola	\$ 500.000		
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.902.100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.409.800</b>		
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>							<b>\$ 8.287.647</b>

Sin más de usted

**ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA**  
C.C. No. 1.081.400.294 de Neiva Huila  
T.P. No. 344746 del C. S. de la J.  
[Tierradentro23@gmail.com](mailto:Tierradentro23@gmail.com)

# GIMNASIO MAYOR ANDINO

Bairon Orlando Suta Romero

RECIBO DE CAJA

NIT. 36.166.763-5

Cra. 37 sur No. 20-90 B/ Limonar Neiva (H)

Tel:6088709541 Cel: 3229810102

No.

0998



NEIVA	DIA	MES	AÑO
	05	12	2022

Estudiante: JUAN DIEGO RUBIO S. Grado: JAR

CONCEPTO	VALOR
MATRÍCULA 2023	\$ 349.800 =
PENSIÓN	\$
RECARGO	\$
OTROS	\$
TOTAL	\$ 349.800

CONSIGNACIÓN  Bancolombia  C. Ahorro:45458079475  
 Davivienda  C. Ahorro:488430116993  
 Nequi  Cel:3135771439  
 Daviplata  Cel:3135771439

FIRMA:

# GIMNASIO MAYOR ANDINO

## LISTA DE TEXTOS, UTILES Y MATERIALES ESCOLARES

### EDUCACIÓN PREESCOLAR NIVEL JARDÍN



#### - TEXTO:

MODULO PARA NIVEL DE JARDIN. Se adquiere en el colegio.

#### - UTILES:

- 2 Lápices negros N° 2.
- 2 Borradores de nata.
- 2 Cajas de 12 colores, punta gruesa.
- 2 Cajas de 12 crayolas.
- 1 Sacapuntas metálico.
- 1 Tijeras punta roma.
- 1 Cartuchera.
- 2 Paquete de pañitos húmedos,

#### - CUADERNOS:

- 2 Cuadernos cocidos (Dura-link) de 50 hojas rayado. (Mensajero e Inglés).
- 1 Cuaderno grande cosido (Dura-link) de 100 hojas rayado. (Preescritura).
- 1 Cuaderno grande cosido (Dura-link) de 100 hojas cuadrículado. (Prematemáticas).
- 1 Carpeta legajadora café con gancho tamaño carta.

#### - MATERIALES:

- |    |   |   |   |
|----|---|---|---|
| 6  | Pliegos de cartulina doble faz (Verde, anaranjado, morado). | 6 | Láminas de fomi grandes. (Amarillo, blanco, negro). |
| 10 | Pliegos de papel seda (Verde, anaranjado, morado).          | 4 | Tubos de escarcha de diferentes colores.            |
| 3  | Pliegos de cartulina blanca.                                | 6 | Cajas de Plastilina.                                |
| 12 | Pliegos papel silueta (Verde, anaranjado, morado).          | 3 | Barras de silicona DELGADA.                         |
| 5  | Pliegos de seda blanco.                                     | 1 | Un pncel grueso y uno delgado.                      |
| 1  | Block papel iris.   | 3 | Frascos de colbón <u>grande</u> .                   |
| 4  | Vinilos grandes (Amarillo, blanco, negro).                  | 3 | Tubos de murano.                                    |
| 1  | Delantal plástico.  | 1 | Paquete cartulina blanca en octavos.                |
| 1  | Toalla pequeña para manos.                                  | 1 | Paquete de cartulina negra en octavos.              |
| 50 | Hojas bond o block tamaño oficina.                          | 1 | Tabla de picado.                                    |
|    |   | 1 | Paquete de cartón paja en octavos.                  |
|    |   | 1 | Rollo Cinta de enmascarar.                          |

#### TODO DEBIDAMENTE MARCADO

Señores padres de familia:

- Los padres que deseen pagar los materiales, el valor a cancelar es **\$120.000** (Opcional)
- Tengan en cuenta que los útiles escolares son de uso diario por los niños y los tendrán en su propia cartuchera. (Esta permanece en el colegio).
- Por duración y calidad de trabajo, deben ser de buena calidad.
- Una vez los terminen, se estarán solicitando nuevamente.
- Preescolar **NO REQUIERE** bolso o maletín escolar.



# Costos 2023

[gimnasiomayorandino.edu.co](http://gimnasiomayorandino.edu.co)

Tels. 870 95 41 - 322 9810102

GRADO

MATRICULA + COSTOS  
EDUCATIVOS

PENSIÓN  
MENSUAL

Jardín

$\$244.800 + \$105.000 =$   
 $\$349.800$

\$220.300

Nota: Costos educativos aprobados por la Secretaría de Educación Municipal para el año lectivo 2023

**GIMNASIO MAYOR ANDINO**  
LISTA DE TEXTOS, UTILES Y MATERIALES ESCOLARES  
**EDUCACIÓN PREESCOLAR NIVEL JARDÍN**



- **TEXTO:**

MODULO PARA NIVEL DE JARDIN. Se adquiere en el colegio.

- **UTILES:**

- 2 Lápices negros N° 2.
- 2 Borradores de nata.
- 2 Cajas de 12 colores, punta gruesa.
- 2 Cajas de 12 crayolas.
- 1 Sacapuntas metálico.
- 1 Tijeras punta roma.
- 1 Cartuchera.
- 2 Paquete de pañitos húmedos,

- **CUADERNOS:**

- 2 Cuadernos cocidos (Dura-link) de 50 hojas rayado. (Mensajero e Inglés).
- 1 Cuaderno grande cosido (Dura-link) de 100 hojas rayado. (Preescritura).
- 1 Cuaderno grande cosido (Dura-link) de 100 hojas cuadriculado. (Prematemáticas).
- 1 Carpeta legajadora café con gancho tamaño carta.

- **MATERIALES:**

- |    |   |   |   |
|----|---|---|---|
| 6  | Pliegos de cartulina doble faz (Verde, anaranjado, morado). | 6 | Láminas de fomi grandes. (Amarillo, blanco, negro). |
| 10 | Pliegos de papel seda (Verde, anaranjado, morado).          | 4 | Tubos de escarcha de diferentes colores.            |
| 3  | Pliegos de cartulina blanca.                                | 6 | Cajas de Plastilina.                                |
| 12 | Pliegos papel silueta (Verde, anaranjado, morado).          | 3 | Barras de silicona DELGADA.                         |
| 5  | Pliegos de seda blanco.                                     | 1 | Un pincel grueso y uno delgado.                     |
| 1  | Block papel iris.   | 3 | Frascos de colbón <u>grande</u> .                   |
| 4  | Vinilos grandes (Amarillo, blanco, negro).                  | 3 | Tubos de murano.                                    |
| 1  | Delantal plástico.  | 1 | Paquete cartulina blanca en octavos.                |
| 1  | Toalla pequeña para manos.                                  | 1 | Paquete de cartulina negra en octavos.              |
| 50 | Hojas bond o block tamaño oficio.                           | 1 | Tabla de picado.                                    |
|    |   | 1 | Paquete de cartón paja en octavos.                  |
|    |   | 1 | Rollo Cinta de enmascarar.                          |

**TODO DEBIDAMENTE MARCADO**

Señores padres de familia:

- Los padres que deseen pagar los materiales, el valor a cancelar es **\$120.000** (Opcional)
- Tengan en cuenta que los útiles escolares son de uso diario por los niños y los tendrán en su cartuchera. (Esta permanece en el colegio).
- Por duración y calidad de trabajo, deben ser de buena calidad.
- Una vez los terminen, se estarán solicitando nuevamente.
- Preescolar **NO REQUIERE** bolso o maletín escolar.